SECRETARÍA GENERAL

3106

RESOLUCIÓN No. ____ DEL 2025

31 MAR 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA».

La **SECRETARIA GENERAL** de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS,**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia, y de acuerdo con las delegaciones efectuadas mediante el Decreto Distrital No. 1976 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: *«(…)* ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).*»*

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)»*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, por lo que, en consecuencia, *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibídem).*

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que ***«en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».***

Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> ***«Artículo 95****. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»*

Que en virtud de la naturaleza de las entidades públicas que concurren en voluntad para concretar el proyecto, es menester dar aplicación a una modalidad de contratación directa, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ***«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»***

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, regla que la *«Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.»*

31 MAR 2025

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 3106 DEL 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA».

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. *ibidem*, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 «*Cartagena, Ciudad de Derechos*», se encuentra contemplada la Línea Estratégica «*Vida Digna*», la cual busca garantizar los derechos básicos fundamentales a toda la población cartagenera para el mejoramiento de la calidad de vida, fomentando el desarrollo humano mediante acciones y estrategias que garanticen la reducción de la pobreza multidimensional.

Que esta línea estratégica contempla el «*Componente Impulsor de Avance: Vivienda Digna y Hábitat*», el cual tiene la misión de construir comunidad desde el derecho fundamental a la vivienda digna, a la prosperidad y a un hábitat sostenible en articulación con el Sistema Nacional de Vivienda, apoyados en la planificación estratégica del crecimiento territorial organizado. Garantizando así el acceso a una vivienda digna para la población más vulnerable de la ciudad, y diseñando estrategias orientadas al cubrimiento de necesidades habitacionales y las de su entorno, teniendo en cuenta la forma en que las personas ocupan los territorios en los que residen.

Que es propicio desarrollar una labor conjunta entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y **CORVIVIENDA** a efectos de consolidar estrategias de financiación de los programas de vivienda para las comunidades más vulnerables del Distrito de Cartagena.

Que en consonancia con lo anterior, el Distrito de Cartagena, por intermedio de la Secretaria General elaboró los estudios previos del presente acuerdo, donde se soportaron los aspectos técnicos y jurídicos necesarios para la celebración de un convenio interadministrativo, a efectos de satisfacer el objeto denominado: ***««AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE ASISTENCIA ECONÓMICA CON DESTINO A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A COMUNIDADES VULNERABLES ESPECIFICAMENTE LAS UBICADAS EN CHAMBACU SECTOR LA PESEBRERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»***

Que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesarios que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DISTRITO DE CARTAGENA**, según las voces del artículo 286 de la Constitución Política, es un ente territorial y **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA,** es un establecimiento público del orden distrital, creado por el Honorable Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 037 del 19 de junio de 1991, reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre de 1991 y a su vez modificado por el Decreto 717 de 1992, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, el cual, tiene como objeto desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en virtud de lo anterior y debido a las competencias misionales de las partes, se considera pertinente suscribir un convenio marco de cooperación que tenga por objeto ***«AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE ASISTENCIA ECONÓMICA CON DESTINO A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A COMUNIDADES VULNERABLES ESPECIFICAMENTE LAS UBICADAS EN CHAMBACU SECTOR LA PESEBRERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»***

Que, en mérito de lo anterior,

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 3106 DEL 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA».

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA** cuyo objeto es el ***«AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE ASISTENCIA ECONÓMICA CON DESTINO A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A COMUNIDADES VULNERABLES ESPECIFICAMENTE LAS UBICADAS EN CHAMBACU SECTOR LA PESEBRERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».***

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio tendrá un aporte por parte del Distrito de Cartagena de Indias, por valor de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000) M/CTE,** amparados en el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. **25000951** por un valor de $ 6.829.749.100,40 , y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25000952** por un valor de $ 1.170.250.899,60

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Cartagena de Indias D.T y C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 31 MAR 2025

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
SECRETARIA GENERAL

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Gustavo Marrugo Lozada	Asesor Jurídico Externo – Secretaría General	
Proyectó	Michelle Delgado Muñoz	Asesora Jurídica Externa – Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			